

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-jun.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1100
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fundación Coomeva
Demandado: Juan Pablo Nieva Lenis y Otros
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00208-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto realizado en la Oficina de Apoyo Judicial la presente demanda ejecutiva, de mínima cuantía instaurada por la **FUNDACION COOMEVA**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de los señores **JUAN PABLO NIEVA LENIS, ROSMIRA LENIS DE NIEVA Y ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GONZÁLEZ**. Sería del caso librar la orden de pago de no ser por la falencia que se discrimina a continuación:

No se aporta con la demanda el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía en favor de **la FUNDACION COOMEVA**, quien actúa por conducto de apoderada judicial en contra de los señores **JUAN PABLO NIEVA LENIS, ROSMIRA LENIS DE NIEVA Y ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GONZÁLEZ**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO, con cédula No. 51.983.288 y T.P. N° 89.453 para actuar como apoderada de la parte actora conforme al poder a ella conferido (art. 74 C.G.P)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01843841df53024b3fb9b7493e52723056dd5f47037c0cb0ac1317538be3266a

Documento generado en 30/06/2021 08:17:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>